

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 30 de junio de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

Omar Silvio Vergara Jaramillo  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 0467

#### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ  
Demandados: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S  
ADRIANA ALDERETE SALAZAR  
RICARDO ANDRADE SALAZAR

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00117-00 (Fol. 359-Lib. 22)**

**Mandamiento de pago**

#### Se tiene

La parte demandante de este caso, **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ**, con **C.C. No. 16.500.820**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.**, con NIT. **835.001.655-8**, y en contra de **ADRIANA ALDERETE SALAZAR**, con cédula de ciudadanía **No. 66.737.924**, en su calidad de gerente representante legal de la sociedad demandada, y **RICARDO ANDRADE SALAZAR**, con **C.C. No. 16.512.228**, como gerente suplente de la firma pasiva, por la cantidad de dinero incorporada en los títulos valores facturas de ventas así: No. 151 con fecha de creación 26 de julio de 2019, con vencimiento el día 25 de agosto de 2019, por la suma de \$4.240.250.00,- No. 173 con fecha de creación septiembre 10 de 2019, con vencimiento el día 10 de octubre de 2019, por la suma de \$5.133.803.50 – No. 186 con fecha de creación 07 de octubre de 2019, con vencimiento el día 06 de noviembre de 2019, por la suma de \$7.901.600.00,- No. 196 con fecha de creación 22 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el día 21 de noviembre de 2019, facturas endosadas en propiedad por la Sociedad EMTELPOR S.A.S, a favor del señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ, adosadas a la demanda.

#### Se considera.

Las facturas de ventas referidas, reúnen los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 772 y s.s. del Código de Comercio, en las que se

incorporaron sumas de dinero como obligaciones líquidas a cargo de la sociedad demandada, con lo cual revisten las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documentos con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

**A.- Corrientes de la manera pedida**

**B.- Moratorios**, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en los títulos valores bases de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ**, con C.C. No. 16.500.820, y en contra de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.**, con NIT. **835.001.655-8**, y en contra de **ADRIANA ALDERETE SALAZAR**, con cédula de ciudadanía **No. 66.737.924**, en su calidad de gerente representante legal de la sociedad demandada, y **RICARDO ANDRADE SALAZAR**, con **C.C. No. 16.512.228**, como gerente suplente de la firma pasiva, por las siguientes sumas de dinero:

**a.-** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$4.240.250.oo) M/cte.**, por concepto de capital representado en la **factura de venta No.151**, con fecha de creación 26 de julio de 2019, con vencimiento el día 25 de agosto de 2019, endosada en propiedad al señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ, por la sociedad EMTELPOR S.A.S.

**b.-** Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero del día 26 julio de 2019, al 25 de agosto de 2019,

**c.-** Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor referido en el literal a, base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 26 de agosto de 2020**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

**d.-** CINCO MILLONES CIENTO TRENITA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS **(\$5.133.803.oo) M/cte.**, con fecha de creación 10 de septiembre de 2019, con vencimiento el 10 de octubre de 2019, por concepto de capital representado en la

**factura de venta No.173**, endosada en propiedad al señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ, por la sociedad EMTELPOR S.A.S.

f.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero del día 10 de septiembre de 2019, al 10 de octubre de 2019.

g.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor referido en el literal d, base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 11 de octubre de 2019**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

h.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$7.901.600.00**) M/cte., por concepto de capital representado en la **factura de venta No.186**, con fecha de creación 07 de octubre de 2019, con vencimiento el 06 de noviembre de 2019, endosada en propiedad al señor JUAN CARLOS ARISTIABAL JIMENEZ, por la sociedad EMTELPOR S.A.S.

i.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero del día 07 de octubre de 2019, al 6 de noviembre de 2019.

j.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor referido en el literal h, base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 07 de noviembre de 2019**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

k.- DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$2.588.768.00**), M/cte por concepto de capital representado en la **factura de venta No.196**, con fecha de creación 22 de octubre de 2019, y vencimiento el 21 de noviembre de 2019, endosada en propiedad al señor JUAN CARLOS ARISTIABAL JIMENEZ, por la sociedad EMTELPOR S.A.S.

l.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor referido en el literal k, base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 22 de noviembre de 2019**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

II.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.-** ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO.-** RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del asunto de marras al Doctor **VLADIMIR PANCHANO CRUZ**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 16.500.632**, expedida en Buenaventura Valle, y **T.P. No. 195.469 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd255a540250de41a634c687b36bfc7112e880188ee2fb6294b211dea287556f**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 30 de junio de 2021, despacho de la señora juez la presente demanda, para que se sirva proveer sobre las medidas previas solicitadas por el actor.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 468

#### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZABAL JIMENEZ  
Demandados: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S  
ADRIANA ALDERETE SALAZAR  
RICARDO ANDRADE SALAZAR

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00117-00 (Fol. 359-Lib. 22)**

**Se decreta embargo**

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada y ejecutada "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S. identificada con el Nit.835001655-8, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean

corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, en los siguientes Bancos y entidades financieras de esta localidad a saber: BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVINEDA S.A., B.B.V.A. COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CITIBANK, BANCO HELM, BANCOOMEVA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.780.000.00) M/CTE.**

**SEGUNDO.-** Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**TERCERO.-** DECRETASE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S. identificado con Nit.835001655-8, con registro de matrícula mercantil N° 39233, de fecha 29 de enero de 2003, de la cámara de comercio de Buenaventura, ubicado en la Calle 7A No. 4-84 P-1 IN 1 Barrio Obrero Centro, correo electrónico, [Adriana.alderete@servipacltda.com](mailto:Adriana.alderete@servipacltda.com) en Buenaventura.

Líbrese oficio al funcionario competente de la citada cámara de comercio para que se sirva inscribir la medida de embargo en los libros respectivos y expida a costa de la parte interesada certificación sobre la situación jurídica del mismo.

**CUARTO.-** Una vez inscrita la medida cautelar y aportado el certificado que de cuenta de la inscripción del embargo del citado establecimiento de comercio, se procederá por parte de esta oficina judicial a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del mismo, o comisionar para el efecto.

**QUINTO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: MIO16409**, Clase: MAQ. Industrial., Tipo: 7., Marca: SEM., Modelo: 2014, Línea: SEM638., Cilindraje: 0., Color: Amarillo., Motor Nro.:87927062., Chasis: Y3090054H1402003., Pasajero: 0., Toneladas: 3.00, Servicio: Particular., Documento Nro.835001655, de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S. identificado con Nit.835001655-8, matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de Buenaventura.

Líbrese oficio al funcionario competente de la citada entidad, para que se sirva inscribir la medida referida en los libros respectivos y expida a costa de la parte

interesada el certificado de tradición sobre la situación jurídica del vehículo automotor referido.

Una vez inscrita la medida cautelar y aportado el certificado que da cuenta de la inscripción del embargo de citado rodante, se procederá por parte de esta oficina judicial a oficiar a las autoridades competentes para la retención del mismo, y una vez surtido tal acto, comisionar o fijar fecha para la diligencia de secuestro del pluricitado bien por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e80a7c86ea1c9d460ad211c727ca18790bd2ebd25c91011d32072d6a5f3bd**  
**a**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 1 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: R.F. ENCORE S.A.S. ( cesionario de BANCO AV VILLAS)

DDO: YOAN MANUEL CORDOBA DURAN

RAD: 2016-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**DISPONE :**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en favor de la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46df375de54deafb5d645933a2dad360d15a75f17db315b64061a429e87cc00e**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 30 de junio de 2021.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, junio treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 465**

#### **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**

Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ

Demandado: JULIO VANEGAS TORRES

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00119-00 (Fol. 361- Lib. 22)**

Obrando por intermedio de apoderada judicial, el señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ, ha instaurado demanda ejecutiva de única instancia con solicitud de medidas cautelares, en contra de JULIO VANEGAS TORRES, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N con fecha de exigibilidad junio 15 de 2019, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Como quiera que la apoderada del ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda manifiesta que desconocen la dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento, se procederá en la forma indicada en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ y en contra del señor JULIO VANEGAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.652, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 6.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N, con fecha de exigibilidad 15 de junio de 2019.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superfinanciera, de manera fluctuante mes a mes, sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 16 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.-** ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor < letra > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, EMPLÁCESE al demandado JULIO VANEGAS TORRES, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEPTIMO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.846.546, titular de la tarjeta profesional de abogada No. 89.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a428ec70c35e831ae7e6383f71fa7e903ad41898102ef08866b02f4f1e531a**  
Documento generado en 30/06/2021 03:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, junio 30 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

AUTO INTERLOCUTORIO No.466

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 761094003001-2021-00119-00 (22-361)  
DTE: EUGENIO ANGULO ALVAREZ  
DDO: JULIO VANEGAS TORRES

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, junio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **JULIO VANEGAS TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.158.652**, en su condición de empleado al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad**.

Líbrese oficio con destino al Tesorero Distrital y/o pagador de la Secretaría de Educación Distrital de esta ciudad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JULIO VANEGAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.158.652**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de \$ **15.000.000.00** Mcte.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec6ccb15afdebc0e58cd96d36a20eb6a2723b6fedad6aead3d5fa3fdd641c3**  
Documento generado en 30/06/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

## REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 037

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Demandante: HERNAN CONTRERAS MONTAÑO

Demandado: DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00031-00 (22-273)

Notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra el 31 de mayo de 2021 fecha de presentación del escrito, quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor HERNÁN CONTRERAS MONTAÑO y en contra del señor DUSLEY HUBERT GOMEZ SANCHEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a3f7ed2f1c5e8e02b252fbc429ead763ce2d95a5f1cbef1c87dfe5d627c6a**

Documento generado en 30/06/2021 03:56:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 1 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO  
DTE. JOSE ADALBERTO SINISTERRA  
DDO. LUIS ALIRIO SANCHEZ CAICEDO  
RAD. 2015-00021-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, julio primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con la petición elevada por el señor LUIS ALIRIO SANCHEZ CAICEDO, por secretaría procédase a darle respuesta a la misma.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c44a86ef0cbc3ccba8d1efc2054dd3b77c972d96fbd2b5f8b3e3959dfcaea**  
Documento generado en 01/07/2021 03:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HENRY YOVANNI RIOS SILVA  
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00154-00

En atención al memorial que antecede arrimado por el doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO apoderado de la parte demandante, observa el despacho que en su escrito solicita que se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio que se identifica con el número de matrícula 40548, ubicado en Buenaventura, sin más datos.

Al respecto es de significarle al togado que las medidas cautelares deben ser claras, indicando además de la matrícula mercantil, el nombre del establecimiento y la dirección y manifestar que los bienes son de propiedad del demandado. Así mismo aportar un certificado donde se evidencie lo que se pretende.

En consecuencia, el despacho no accederá a su petición por improcedente. Sin más comentarios, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- NEGAR lo pretendido por el doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e593c038852b4ed00ec0557bda3f1b49f620fa97592c6f8906144cce46b76c4**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con la constancia que se ha recibido escrito presentado por la señora YAMIR VIVEROS ARANGO, solicitando oficios de desembargo. Sírvase proveer. Buenaventura, julio 1º de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO UNICA INSTANCIA  
DTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL  
INCOMERCIO S.A.S.  
DDA: YAMIR VIVEROS ARANGO  
RADICACION: 2017-00048-00 ( 20-447)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, julio primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud presentada por la señora YAMIR VIVEROS ARANGO y como quiera que el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ordenará elaborar nuevos oficios de desembargo y se deberá dejar sin ningún valor los oficios No. 1306 y 1307 librados inicialmente dando cumplimiento al auto interlocutorio No 641 de junio 20 de 2019, los cuales fueron retirados del despacho por la demandante. En tal virtud, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Dejar sin ningún valor los oficios 1306 y 1307 de junio 20 de 2019, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE, informándole que mediante auto interlocutorio No. 641 de junio 20 de 2019, se declaró terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placa MHN 764, marca Chevrolet, modelo 2012, clase automóvil, color blanco olímpico, línea spark, de propiedad de la demandada YAMIR VIVEROS ARANGO identificada con la cédula No. 66.743.346.

TERCERO: LIBRESE nuevamente oficio circular dirigido a las diferentes entidades bancarias, enunciadas en el escrito de medidas cautelares, informándoles que mediante auto interlocutorio No. 641 de junio 20 de 2019, se declaró terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YAMIR VIVEROS ARANGO identificada con la cédula No. 66.743.346, en cuentas corrientes, de ahorros CDT o en cualquier título financiero individual o colectivo en esa entidad bancaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78ecf9b0b40bef833d686ae3d675e4ef21570e75d6f5af99eabc040fdc143211**

Documento generado en 01/07/2021 03:52:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada GLADYS EMILSEN ESCUDERO SANCHEZ, se encuentra notificado desde el 15 de junio de 2021 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 1º de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, julio primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 038

#### *EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA*

*DTE: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.*

*DDA: GLADYS EMILSEN ESCUDERO SANCHEZ*

*Rad. 761094003001-2021-00085-00 (Libro 22 folio 327)*

Notificada por correo electrónico [emilsen.0429@hotmail.com](mailto:emilsen.0429@hotmail.com) la demandada del auto de mandamiento de pago en su contra, el 15 de junio de 2021, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA S.A., y en contra de la señora GLADYS EMILSEN ESCUDERO SANCHEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3206d44775cc94756a151bb8f8fb03e000b9d21fd50be98d46e7bfaa1c9b1**  
Documento generado en 01/07/2021 03:52:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**